



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha trasmitido á la 1 y 3 minutos de la tarde del dia de hoy, el siguiente despacho telegráfico.

SS. MM. y AA. desembarcaron con toda felicidad en Valencia, á las 12 y 10 minutos de esta mañana, habiendo sido recibidas con el mayor entusiasmo.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Logroño 29 de Mayo de 1858.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que se refiere el art. 14 de la Instruccion de 12 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 63 para las operaciones de liquidacion de los capitales y expedicion de las inscripciones que correspondan á las Corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enajenados y redimidos.

MODELO NUMERO 1.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE...

BIENES DE PROPIOS

AYUNTAMIENTO DE.....

Liquidacion del capital convertible en inscripciones de la renta del 5 por 100 que corresponde al Ayuntamiento de... por líquido importe de los fondos ingresados en el Tesoro, y pagarés que existian en el mismo en 1.º de Enero de 1858, procedentes del 80 por 100 de las fincas vendidas y censos redimidos que pertenecian á los propios de dicha villa.

CAPITAL.

Rs. vn.

Por saldo á favor del Ayuntamiento que resultaba en 31 de Diciembre de 1857 de su cuenta corriente y de interés al 4 por 100 (segun copia de la misma que acompaña)

Por dos pagarés vencidos en 1857 y que no se habian realizado en aquella fecha (segun factura adjunta)

Por importe de ... pagarés de vencimientos posteriores á 1.º de Enero de 1858 (segun factura adjunta).

Descuento de 5 por 100 al año.

Líquido capital que representan los pagarés.

Suma.

DEDUCCIONES.

Por satisfecho al Ayuntamiento desde 1.º de Enero de 1858 (segun certificacion adjunta núm....)

1858 = Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Alicante 26 de Mayo de 1858. — S. M. la Reina nuestra señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Esta tarde á las tres ha habido un besamanos concurredísimo en las Reales habitaciones, al cual han asistido, ademas de todas las Autoridades civiles y militares, los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia. S. M. está cada vez más satisfecha de las pruebas de amor y lealtad que recibe de todas las clases de esta ciudad.

Por documentos representativos de capitales de censos con hipoteca mancomunada, admisibles en pago de los bienes vendidos (certificacion adjunta núm...)

Por resto de un capital de censo que gravitaba mancomunadamente sobre los propios de dicha villa, y optó el censalista por su redencion, conforme al art. 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856, quedando el Estado responsable á su completo pago segun vaya realizando los pagarés (certificacion adjunta núm...)

Por premios de investigacion reconocidos, pero que se hallan sin satisfacer y no se cargaron en la cuenta corriente (certificacion adjunta núm...)

Importan las deducciones.

De manera que resulta un capital líquido de.

Cuyo capital, al cambio de 100 rs. en inscripciones por 40 en efectivo, que establece el art. 5.º del proyecto de ley de los presupuestos de este año mandados poner en ejecucion por la ley de 26 de Marzo último, debe producir una inscripcion de rs. vn. con renta anual al 5 por 100 de ... pagadera desde 1.º de Enero de 1858.

(Fecha y firma del Contador.)

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

La Junta ha examinado y aprueba la precedente liquidacion.—Fecha.

V.º B.º

(Media firma del Presidente.)

(Firma del Secretario)

Como representante del Ayuntamiento de... con poder especial al efecto, que me conformo con la liquidacion precedente.

(Fecha y firma)

PREVENCIONES.

1.ª Las liquidaciones de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública se arreglaran al modelo precedente, y firmará la conformidad el Mayordomo ó representante de la Junta ó corporacion á cuyo cargo corran, ó la persona que apoderen al efecto.

2.ª La cuenta corriente con interés de 4 por 100 de que ha de acompañar copia y cuyo saldo en 31 de Diciembre de 1857 constituye la primera partida de la liquidacion, es la que ha debido llevar la Contaduría, con arreglo al modelo circulado por la Direccion general de Contabilidad en 10 de Junio de 1857.

MODELO NUM. 2.º

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE PROPIOS

AYUNTAMIENTO DE.....

FACTURA de los pagarés vencidos que existian en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dia 1.º de Enero de 1858, procedentes del 80 por 100 de las fincas vendidas y censos redimidos de los propios de dicha villa.

§ Pagarés.	Sunumeracion.	Plazos á que corresponden.	Fechas de los vencimientos.	Su importe. Rs. vn.
1	241	Segundo	21 de Marzo de 1857.	1.000
1	251	"	6 de Julio de id.	3.000
Total.				4.000

(Fecha.)

Conformidad del Oficial primero interventor.

(Firma del Administrador.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS
del estado de la provincia de.....

80 POR 100 DE LOS BIENES DE PROPIOS.
Ayuntamiento de.....

Factura de los pagarés no vencidos que existian en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el día 1.º de Enero de 1858, procedentes del 80 por 100 de las fincas vendidas y censos redimidos de los propios de dicha villa.

Pa- ga- rés.	Su nume- ra- cion.	Fechas en que fueron suscritos.	Plazos á que cor- responden	Fechas de los vencimientos.	Su im- porte. Rs. vn.	Días que median dentro de cada año desde 1.º de Enero al día del vencimiento.	Números.
Vencimiento de 1858.							
1	221	20 Enero 1856.	Tercero.	20 Enero 1858	10000	20	200000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	40000	50	2000000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	1000	60	60000
1	241	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	80	80000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	5000	187	561000
1	161	10 Diciembre 1855.	Cuarto.	10 Diciembre idem.	1000	344	341000
1	180	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	355	355000
					57000		3600000
Importe del descuento de 5 por 100, ó sea division de los 3.600,000 que suman los números por el divisor fijo 7,300					493,15		
Líquido importe de los pagarés de vencimientos de 1858					56.506,85		
Vencimiento de 1859.							
1	221	20 Enero 1856.	Cuarto.	20 Enero 1859.	8750	20	175000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	54000	50	1700000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	875	60	525000
1	241	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	875	80	70000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2625	187	490875
1	161	10 Diciembre 1855.	Quinto.	10 Diciembre id.	875	344	501000
1	180	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	355	355000
					49000		3144375
5 por 100 de descuento correspondiente al año de 1858 de los 49.000 reales					2450		
Importe del descuento que corresponde por los días de 1859 al respecto de 5 por 100 al año.					430,73		
Suma el descuento					2880,73	2880,73	
Importe líquido de los pagarés de vencimiento de 1859.					46119,27		
Vencimiento de 1860.							
1	221	20 Enero 1856.	Quinto.	20 Enero 1860.	8750	20	175000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	34000	50	1700000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	875	60	52500
1	241	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	875	80	70000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2625	187	490875
1	161	10 Diciembre 1855.	Sexto.	10 Diciembre id.	875	344	501000
1	180	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	355	355000
					49000		3144375
10 por 100 de descuento por los años de 1858 y 1859 sobre el capital de 49.000 rs.					4900		
Descuento que corresponde por los días de 1860 al respecto de 5 por 100 al año.					430,73		
Suma el descuento.					5330,73	5330,73	
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1860					45669,27		
Vencimiento de 1861.							
1	221	20 Enero 1856.	Sexto.	20 Enero 1861.	7500	20	150000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30000	50	1500000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45000
1	241	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	750	80	60000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2250	187	420750
1	161	10 Diciembre 1855.	Sétimo.	10 Diciembre id.	750	344	258000
1	180	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	355	355000
					43000		2788750

Pa- ga- rés.	Su nume- ra- cion.	Fechas en que fueron suscritos.	Plazos á que cor- responden	Fechas de los vencimientos.	Su im- porte. Rs. vn.	Días que median dentro de cada año desde 1.º de Enero al día del vencimiento.	Números.
Vencimiento de 1861.							
15 por 100 de descuento por los años de 1858, 1859 y 1860 sobre el capital de 43.000 rs.					6450		
Descuento que corresponde por los días de 1861 al respecto de 5 por 100 al año.					382,02		
Suma el descuento.					6832,02	6832,02	
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1861					56167,98		
Vencimiento de 1862.							
1	221	20 Enero 1856.	Setimo.	20 Enero 1862.	7500	20	150000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30000	50	1500000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45000
1	241	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	750	80	60000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2250	187	420750
1	161	10 Diciembre 1855.	Octavo.	10 Diciembre idem.	750	344	258000
1	180	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	355	355000
					43000		2788750
20 por ciento de descuento sobre el capital de 43.000 rs. por los años de 1858 á 1861.					8600		
Descuento que corresponde por los días de 1862 al respecto de 5 por 100 al año.					382,02		
Suma el descuento.					8982,02	8982,02	
Importe líquido de los pagarés de vencimiento de 1862					54017,98		
Vencimiento de 1863.							
1	221	20 Enero 1856.	Octavo.	20 Enero 1863.	7500	20	150000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30000	50	1500000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45000
1	241	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	750	80	60000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2250	187	420750
1	161	10 Diciembre 1855.	Noveno.	10 Diciembre id.	750	344	258000
1	180	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	355	355000
					43000		2788750
25 por 100 de descuento sobre el capital de 43.000 rs. por los años de 1858 á 1862.					10750		
Descuento que corresponde á los días de 1863 al respecto de 5 por 100 al año.					382,02		
Suma el descuento.					11132,02	11132,02	
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1863					51867,98		
Vencimiento de 1864.							
1	221	20 Enero 1856.	Noveno.	20 Enero 1864.	7500	20	150000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30000	50	1500000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45000
1	241	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	750	80	60000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2250	187	420750
1	161	10 Diciembre 1855.	Décimo.	10 Diciembre id.	750	344	258000
1	180	21 idem id.	Idem.	21 idem id.	1000	355	355000
					43000		3788750
30 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1863 sobre el capital de 43.000 rs.					12900		
Descuento que corresponde por los días de 1864 al respecto de 5 por 100 al año.					382,02		
Suma el descuento.					13282,02	13282,02	
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1864					29717,98		

(Se continuará.)

El Director de Telégrafos de esta Capital con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:
 El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Telégrafos, me dice con fecha 14, que quedan abiertas para el servicio de correspondencia las estaciones de Alcañices, Almansa, Albacete, Barbastro, Betanzos, Castillejo, Ceruña, Ciudad-Rodrigo, Ferrol, Loja, Lugo, Mérida, Orense, Pontevedra, Pajares, Puebla de Sanabria, Salamanca, Santa Cruz del Retamar, Toledo, Tortosa, Tuy, Vigo y Zamora.
 Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debida publicidad. Logroño 21 de Mayo de 1858. — Francisco Paez de la Adena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Junio de 1833 y en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion General de propiedades y derechos del Estado en circular de 24 de Marzo último, se saca á subasta el arrendamiento de las tierras de pan llevar de la situacion y procedencia que espresa la adjunta relacion, ante las personas y en los sitios, dia y hora que manifiesta el siguiente.
 Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el arrendamiento de las tierras procedentes del Cabildo Catedral y Parroquiales unidas de Santiago y San Andrés de la ciudad de Calahorra sitas en jurisdiccion de la misma que comprende la relacion adjunta y que han llevado en dicho concepto los sugetos que en ella se espresan.

1.º El remate en arrendamiento de las referidas tierras se verificará el dia 13 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia ante su autoridad, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y del Escribano de Hacienda pública; y en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales de la ciudad de Calahorra ante el Alcalde Constitucional, asistido del Procurador Sindico, Administrador Subalterno del ramo en aquel Partido y el competente Escribano.
 2.º Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados que podrán entregar una hora antes de abrirse la subasta en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la Provincia y Sría. del Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra, arreglados al modelo que va á continuacion de este pliego. El dia y hora señalados para la subasta, reunidos en los locales designados los funcionarios que espresa la condicion anterior, se abrirán los pliegos y será adjudicado el remate al más animoso postor. Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá para los que las hubieren hecho, nueva licitacion por espacio de una hora en iguales términos que la primera, y si celebrada la subasta apareciese que en ambos juntos habia sido rematada en igual cantidad, será adjudicada por suerte por el Sr. Gobernador de la Provincia.
 3.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se designa á cada arrendamiento en la relacion de las fincas que acompaña á este pliego, que es la señalada con arreglo á instruccion, como producto de la especie que han redituado reducida á metálico al precio medio de 38 rs. 9 céntimos que es el que ha tenido la misma en aquel Partido en el último quinquenio de 1852 al 1856 inclusives.

4.º Además del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
 5.º El rematante recibirá las fincas, con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se anotasen al fenecer el contrato.
 6.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo.
 7.º El arriendo será por tiempo de 3 años, á contar desde el 15 de Agosto de 1859 y vencerá en igual dia del año de 1862.
 8.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendados, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad.
 9.º No se admitirá postura á sugeto alguno que sea deudor á los fondos públicos.
 10.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta pedrisco ni otro incidente imprevisto.
 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo, en quiebra.
 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de dere-

chos á los escribanos fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escribania y las dichas de peritos en el caso de justiprecio.
 13.º Los arrendatarios entregarán en la Administracion subalterna del partido el importe de los arriendos á su vencimiento con arreglo á lo estipulado en la condicion 6.º
 14.º Quedan tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en los pueblos y provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
 15.º Para poder optar á la subasta en los arrendamientos de mayor cuantía ó sean los que escedan de 500 rs. es requisito preciso que se acredite por los licitadores tener hecho el depósito necesario ó sea el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la caja sucursal de depósitos en la provincia. Logroño 28 de Mayo de 1858. — El Administrador, Ramon Garcia Timoner.
Modelo de proposicion que se cita en la condicion 2.º del pliego anterior.
 D. F. de T. vecino de....., hace proposicion al remate en arrendamiento de tales fincas sitas en jurisdiccion de la ciudad de Calahorra que pertenecieron al Cabildo Catedral, (ó á las Parroquiales unidas) de dicha ciudad, bajo las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de la provincia fecha..... de este mes, en la cantidad de..... rs. vn., despues de haber depositado en la caja sucursal de depósitos la de..... reales 10 por 100 del importe de la renta ó tipo señalado como aparece de la carta de pago que acompaña en virtud de la que dispone la condicion 3.º de dicho pliego.
 Fecha y firma del interesado.

RELACION de las fincas rústicas procedentes del Cabildo Catedral de Calahorra que radican en el término jurisdiccional de dicha Ciudad, con expresion de su cabida, situacion, renta que producen anualmente tipo en metálico que debe servir para su subasta en arriendo, y nombre de sus actuales arrendatarios.

Numero del inventario.	Clase de las fincas.	Su situacion.	Procedencia.	CABIDA.			Renta anual que producen.			Tipo para suarriendo.	NOMBRES de los actuales colonos.	
				fane-gas.	cele-mns.	ells.	fane-gas.	cele-mns.	ells.			Rs. vn.
7138	Una heredad.	Ambilla	Cabildo Catedral de Calahorra	10	»	»	19	»	»	trigo	723,71	Antonio Sada y Wenceslao Moreno.
7140	otra	Idem	Idem	12	»	»	20	»	»	Idem	»	Agueda Martinez y consortes.
7143	otra	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»
7146	otra	Idem	Idem	3	»	»	20	2	»	Idem	768,14	Bruno Comas y consortes.
7147	otra	Idem	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7163	otra	Barquilla	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7164	otra	Rodriguelo	Idem	3	»	»	»	»	»	»	»	»
7165	otra	Rio de S. Lázaro.	Idem	4	»	»	14	4	»	Idem	545,95	Cruz Antoñanzas y consortes.
7166	otra	Idem	Idem	4	»	»	»	»	»	»	»	»
7167	otra	Oya de Yorban.	Idem	3	»	»	»	»	»	»	»	»
7172	otra	Audero.	Idem	5	2	»	15	8	»	Idem	520,56	Domingo Sada y consortes.
7223	otra	Ambilla	Idem	3	»	»	»	»	»	»	»	»
7224	otra	Idem	Idem	4	»	»	»	»	»	»	»	»
7225	otra	Idem	Idem	2	»	»	50	»	»	Idem	1142,70	José Jaime, Ignacio Sada y Juan Antonio Medrano.
7226	otra	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7249	otra	Oya de la Redada	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7250	otra	Camino de Murillo	Idem	6	»	»	»	»	»	»	»	»
7251	otra	Arañon.	Idem	2	»	»	19	5	»	Idem	759,58	Manuel Pérez Calleja vecino de Arenzana.
7252	otra	Idem	Idem	3	»	»	»	»	»	»	»	»
7253	otra	La estanilla.	Idem	1	3	»	»	»	»	»	»	»
7257	otra	Soto Campo.	Idem	6	»	»	28	6	»	Idem	1085,56	Manuel Martinez Caballero y consortes.
7258	otra	Idem	Idem	9	»	»	»	»	»	»	»	»
7260	otra	Melero	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7261	otra	Audilla	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7262	otra	S. Lázaro	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»
7263	otra	Olmos	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7264	otra	Villanueva	Idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»
7265	otra	Verdinos	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7266	otra	Rio del Caño	Idem	4	»	»	»	»	»	»	»	»
7267	otra	Valladares	Idem	2	»	»	16	3	»	Idem	618,96	Manuel Martinez.
7268	otra	Oyambaro	Idem	4	»	»	»	»	»	»	»	»
7269	otra	La Arquilla	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7270	otra	Rifondo	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7271	otra	Idem	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7272	otra	Idem	Idem	4	»	»	»	»	»	»	»	»
7273	otra	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7274	otra	Torre	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7310	otra	Rio de S. Lázaro.	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7311	otra	Rivas de id.	Idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7312	otra	Rio de id.	Idem	4	»	»	16	2	»	Idem	615,78	Gregorio Madarran y Simon Martinez.
7313	otra	Idem	Idem	1	6	»	»	»	»	»	»	»
7314	otra	Pontijo	Idem	14	»	»	»	»	»	»	»	»

7342	otra	Melero	Idem	4	»
7343	otra	Idem	Idem	1	»
7344	otra	Torre	Idem	1	»
7348	otra	Ambillo	Idem	1	6
7349	otra	Rio de S. Lázaro	Idem	2	»
7350	otra	Santuriano	Idem	8	»
7351	otra	Rivas de S. Lázaro.	Idem	con 8 olivos	»
7428	otra	Bedada	Parroquiales unidas de Santiago y San Andrés de Calahorra.	6	»
7429	otra	Melero	Idem	1	»
7430	otra	Perenciano	Idem	6	»
7431	otra	Presillas	Idem	4	»
7432	otra	Barguilla	Idem	8	»
7433	otra	Idem	Idem	1	6
7434	otra	Idem	Idem	2	»
7435	otra	Olivorjeo	Idem	2	»
7436	otra	Rio los Anchaes	Idem	2	»
7437	otra	Vuelta sita Arquilla	Idem	3	»
7438	otra	Rifondo	Idem	4	»
7439	otra	Montercajo	Idem	2	»
7440	otra	Anchaes	Idem	»	»
7441	otra	Mencable	Idem	8	»
7442	otra	Rifondo	Idem	1	6
7519	otra	Quebrado	Idem	2	2
7520	otra	Manzanillo	Idem	2	»
7521	otra	Camino de Logroño	Idem	1	6

50	»	Idem	1142,70	Silvestre Gutierrez y Rufino Bermejo.
15	8	Idem	520,56	Tomas Arenzana y Agapito Saenz.
16	8	Idem	634,82	Tomás Miguez y Manuel Villodas.
20	6	Idem	780,85	Antonio Cristobal y consortes.
19	8	Idem	749,09	Antonio Sainz, Pedro Abaz y Anacleto Gil.
15	6	Idem	590,39	Julian é Ignacio Antoñana.
313,6	»		11179,35	

Logroño 28 de Mayo de 1858. — Ramon Garcia Timoner. — Insértese, Paez.

Tesorería de Rentas de la provincia de Logroño.

Del 1.º al 10 del próximo Junio, estará abierta la caja de esta Tesorería para los SS. individuos de las clases pasivas, que tengan que cobrar sus haberes correspondientes al mes de la fecha, de 9 de la mañana á 2 de la tarde. Logroño 31 de Mayo de 1858. — El Tesorero, Fernandez Diez. — Insértese, *Paez de la Cadena*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, este cuerpo municipal ha acordado sacar nuevamente á subasta la construcción de seis pedestales y colocación de igual número de estatuas en el nuevo paseo, cuyo presupuesto asciende á catorce mil setecientos un reales sesenta céntimos, con arreglo al diseño y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

El acto tendrá lugar el seis de Junio próximo entrante ante el Ayuntamiento y en su sala de sesiones, dándose principio á las doce del día y guardándose las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y con sugestión al modelo que á continuación se expresa.

Todo pliego presentado que no esté conforme al modelo, como los que no bayan acompañados de una carta de pago de la caja de depósitos de esta provincia de la cantidad de mil reales que servirá de garantía del remate, ó que contenga propuesta superior al referido importe del presupuesto, será desechado.

Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, ó sea de doce á doce y media de dicho día 6 de Junio, pasada la cual se declarará terminado el plazo para la admisión.

Antes de abrirse los pliegos, sus autores podrán pedir las explicaciones que juzgen necesarias.

Si se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto subasta oral por término de media hora pero en esta licitación no se admitirá mas que á los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. En este caso no será admisible ninguna postura que no baje cuando menos cien reales de la cantidad que

sirva de base para esta nueva subasta.

Terminado el remate, se devolverá el depósito á los licitadores, reteniéndose únicamente el del autor de la proposición declarada mas ventajosa hasta que haya cumplido su compromiso.

Los pagos los hará el Ayuntamiento por quincenas vencidas y en la clase de moneda especificada en las condiciones económicas á la presentación del correspondiente certificado del Arquitecto municipal.

La colocación de las estatuas ha de efectuarse con sugestión á las condiciones indicadas para el veinte de Agosto de este año. Logroño 31 de Mayo de 1858. — El Presidente, Gregorio Martinez y Luco. — Por acuerdo de S. E. — Anselmo Torralvo, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del diseño y pliego de condiciones facultativas y económicas, así como del anuncio del Ayuntamiento de Logroño fecha 31 de Mayo último, me obligo á construir seis pedestales y colocar sobre ellos las seis estatuas propias de aquella Corporación en los puntos del nuevo paseo designados en las condiciones facultativas, y con sugestión estricta á estas, á las económicas y al diseño por la cantidad de rs. vn..... (en letra.)

Fecha y firma.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

LA PROBIDAD.

AGENCIA MUTUA GENERAL DE NEGOCIOS

EN

MADRID Y PROVINCIAS.

CASA DE COMISION, CONSIGNACION Y TRANSITO,

de los Señores

Rojas, Rey y compañía.

LA DIRECCION EN MADRID.

VISITACION NÚN. 3.

La creación de un establecimiento á cu-

yo cargo corran los negocios de que los interesados no puedan cuidar por si mismos, es ya una necesidad imperiosa y reconocida á vista de la importancia que van tomando los intereses materiales, y de la rapidez que exige el modo de ser de la época en que vivimos.

La mayor parte de los que se dedican á este género de trabajo, se limitan á uno solo de los diferentes ramos que forma el objeto de nuestra agencia, y á una sola provincia, porque no cuentan, como nosotros, con los elementos necesarios para dar impulso y desarrollo en la Península á toda clase de asuntos; de manera que las personas que carezcan de relaciones en la corte y en las provincias ó pueblos donde tengan algun negocio, ó se hallan en la precision de abandonar los suyos, ó hacer un viaje siempre costoso, y cuyas molestias se aumentan generalmente con las dificultades que se les ofrecen al tratar de activarlos. En esta atención, hemos establecido una AGENCIA MUTUA con el título que encabeza la presente circular, persuadidos de que hacemos con ella un gran servicio, tanto á los particulares, como á las corporaciones que tengan á bien favorecernos con sus encargos.

Nuestro establecimiento se ocupará en cuantos asuntos tengan relacion con los Ayuntamientos y diputaciones provinciales, cofradías y demás corporaciones, etc. etc., pósitos, propios, baldíos, suministros, viudedades, jubilaciones, vitalicios, compensaciones, competencias, asuntos contenciosos administrativos, division territorial, fianzas, alcances, repartimientos, memorias, obras pias, contratos de obras publicas, privilegios de invención y con todos los demás que sea preciso entenderse con los ministerios y oficinas centrales en la corte, y sus subalternas en provincias.

Asi mismo nos proponemos tomar á nuestro cargo cuantos conciernan con el interés individual, como son: la representación en las empresas industriales y agricolas; las comisiones con que gusten honrarnos los fabricantes y comerciantes para la venta y colocación de efectos cualquiera que sean, negociacion y cobro de toda clase de créditos, y pago de débitos; la administración de bienes, previas suficientes garantías; la venta y compra de acciones de minas y efectos públicos, y por último, la representación de las partes en los pleitos civiles y ordinarios, y en los de Casacion, que vienen á resolverse al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia,

para lo cual contamos con la cooperación de los mas entendidos y acreditados juristas.

Hemos tomado cómodos y espaciosos almacenes para la colocación y buena conservación de los efectos que nos remiten para la venta ó consignación.

NOTA. Habiéndonos puesto en relación con varias casas de Ultramar, París y Londres, nos encargaremos igualmente de los negocios y comisiones que se nos confien para cualquiera de estos puntos.

Representante de la provincia de Logroño D. Felix Garcia de Araoz, Calle de la Ronda del Muro, num 9, Cuarto 3.

LA PROBIDAD.

AGENCIA MUTUA GENERAL DE NEGOCIOS
CASA DE CONSIGNACION, COMISION
Y TRÁNSITO EN MADRID.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de Su Magestad que el pago de los atrasos del Clero, procedentes del personal, se egecute en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles; y consecuente esta Agencia en sus ofrecimientos, tiene el gusto de participar á los interesados que se hallen comprendidos en dicha resolución que se encarga de poner en nombre de ellos la conformidad en las liquidaciones que se vayan practicando en la ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, activar el pronto despacho de las mismas y recoger los títulos que en equivalencia emite el departamento de emisión de la deuda por el medio por ciento de Comisión, para lo cual los individuos que gusten honrar á la expresada Agencia con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor de los representantes de la misma Sres. Rojas, Rey, y compañía.

Encargado y representante de Probidad, en esta Ciudad D. Felix Garcia de Araoz, Ronda del Muro num. 9, Cuarto tercero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUI...